DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.

Tratamiento de la discriminación racial en la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana en el período 1992 – 2020[1]

María Bernarda Julio Gómez[2]

RESUMEN. El presente estudio de casos muestra el análisis de las providencias de la Corte Constitucional colombiana, entre 1992 a 2020, sobre discriminación racial en contra de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Para ello, empleando la metodología de recolección censitaria *lato sensu*, se da muestra que, a pesar de los esfuerzos por parte de las autoridades del Estado, el tema de la discriminación racial no es un asunto ajeno a la realidad colombiana, por lo cual se requiere conocer los parámetros propios de la protección constitucional e inclusión para todas las poblaciones que conforman un país multicultural. Así, el trabajo estará dividido, previo a las conclusiones, en una introducción, un desarrollo o marco conceptual, la descripción de la metodología, para finalizar con los resultados de la investigación.

PALABRAS CLAVES. Control de Constitucionalidad, Acción de Tutela, Acción de Inconstitucionalidad, Método Censitario, Discriminación Racial, Racismo.

ABSTRACT. The current study of cases shows the analysis of the decisions of the Colombian Constitutional Court, between 1992 and 2020, on racial discrimination. To do this, using the *lato sensu census* collection methodology, it is shown that, despite the efforts of the State authorities, the issue of racial discrimination is not a matter alien to the Colombian reality, that is why it is necessary to know the parameters of constitutional protection and inclusion for all populations that make up a multicultural country. Thus, the work will be divided, prior to the conclusions, in an introduction, a developmental, or conceptual framework, the description of the methodology, to end with the results of the research.

KEY WORD. Control of Constitutionality, Guardianship Action, Unconstitutionality Action, Censorship Method, Racial Discrimination, Racism.

[1*] Trabajo presentado para optar al título de Magíster en Ciudadanía y Derecho Humano de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, el cual fue dirigido por el profesor Édgar Hernán Fuentes-Contreras.

[2**] Abogada de la Universidad Libre Sede Cartagena y Maestrante en Ciudadanía y Derechos Humanos en la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

INTRODUCCIÓN.

Para abordar el tratamiento de la discriminación racial en la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana, es necesario contextualizar los orígenes de la diversidad racial en Colombia, ya que la historiografía muestra que esta surge en la conquista de América, cuando arribaron los españoles a la Nueva Granada con los negros africanos esclavizados y arrasaron con los pueblos originarios de estas tierras: Los indígenas. Es a partir de allí que la Republica de Colombia se convirtió en un país multicultural, definido así en la Constitución Política de 1991 para la búsqueda de la afirmación de la pluralidad de etnias que en esa oportunidad se mezclaron (Blanco con negro, negro con indígena, indígena con blanco) y las culturas que se desarrollaron desde la conquista (Mulatos, zambos, indígenas) hasta el día de hoy (Afrodescendiente, raizales, palenqueros e indígenas), lo que ha hecho que surjan nuevos derechos diferenciados y se camine hacia la búsqueda de la igualdad de los ciudadanos colombianos, para una mejor organización socio política de la vida en comunidad, sobre todo de los que hoy son reconocidos en este país latinoamericano como afrodescendientes.

El problema de esta investigación consiste en el examen realizado a muestras de sentencias emitidas en marco del control de constitucionalidad que hace la Corte Constitucional de Colombia en las sentencias C, así como a las sentencias T y a autos de seguimiento en el periodo comprendido entre 1992 a 2020, a través del método censitario *lato sensu* o temático, cuando la causa litigiosa ha sido la discriminación racial. Para efecto de lo anterior, se considera necesario tener una visión del concepto de Constitución Política, así como de algunos los principios que rigen esta figura en el Derecho Constitucional colombiano, es de allí que se hace una relación de la noción de Constitución a partir de su "*sentido formal"* que la muestra "*como el conjunto de normas legales de jerarquía superior, denominadas como tal, por el constituyente primario de 1991 dentro de un orden jurídico explícito o sea el derecho interno colombiano y que son sometidas en primera instancia al poder legislativo y posteriormente a todos aquellos poderes u órganos constituidos para la creación fáctica del derecho, ya sea por el mecanismo de la repetición o de la decisión"* (Fuentes-Contreras: 2010).

La Constitución Política de 1991, no hace excepción alguna sobre la jerarquización y supremacía de la norma de normas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, tanto es así que en el artículo 4º, de la misma establece, "*que ésta es considerada norma de normas y frente a incompatibilidades con otras normas, tiene prevalencia"* (Const, Pol, Col: Art 4º); es en este argumento que cobra importancia el principio de la supremacía constitucional que ejerce el tribunal constitucional de Colombia, en las sentencias aquí reseñadas en los juicios de constitucionalidad, sobre discriminación racial.

Los conceptos enunciados anteriormente, obtienen relevancia en relación a la discriminación racial porque es precisamente a través de los pronunciamientos de ese tribunal constitucional que se han convertido en doctrina jurisprudencial, ya que los jueces constitucionales han reconocido derechos y acciones reivindicatorias a las comunidades históricamente discriminadas y víctimas de un racismo estructural, como las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenquera. Ahora bien, extendiendo el concepto de raza, más allá de una idea de "raza pura", tal como se plantea en la Sentencia T-422 de 1996 (Corte Constitucional, 1996), el factor racial es solo uno de los elementos que permiten distinguir a un grupo étnico, al lado de sus valores culturales y otros rasgos sociales, es decir, que la idea de comunidad no puede depender solamente de que quienes la integren sean de la misma raza, sino de cómo estos individuos se identifican como etnia; de esta manera se materializa su reconocimiento constitucional a través de la aplicación de mecanismos judiciales constitucionales como la acción de tutela y la acción popular, que esta Carta Magna de 1991 ha establecido para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos.

Lo anterior ha permitido que se haya elaborado un sistema de control constitucional denominado en las Sentencias C-037 de 1996 y Sentencia C-1154 de 2008 "*difuso funcional"* (Fuentes-Contreras: 2018), con la finalidad de superar la visión de ser un simple Estado de Derecho reflejado en la Constitución de 1886 y entrar en 1991 a edificar un Estado constitucional y Social de derecho (Fuentes-Contreras, Suárez & Rincón: 2014) con lo cual se edifica un rol importante, aunque no único, del juez como materializador de las disposiciones que tienen un rango constitucional según lo consignado en la Sentencia T-406 de 1992, lo antes planteado conlleva a dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál ha sido el tratamiento jurisdiccional

de la discriminación racial a comunidades negras en la doctrina jurisprudencial de la corte constitucional colombiana en el período 1992 – 2020?

El objetivo general de la investigación fue, describir el tratamiento jurisdiccional de la discriminación racial a comunidades negras en la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana en el período 1992 – 2020 y los objetivos específicos, fueron: Identificar los orígenes del racismo y la discriminación racial a comunidades negras en Colombia y caracterizar el ejercicio del control de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional en los casos de Discriminación Racial a comunidades negras en el período 1992 – 2020. La hipótesis establecida es que, la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional en temas de discriminación racial y racismo a comunidades negras, no solo tutela los derechos esenciales a ser iguales, a desarrollar libremente nuestra personalidad, la honra y la dignidad humana de las personas y comunidades que descienden de los negros africanos esclavizados en la Nueva Granada espacio social y geográfico de lo que hoy es la Republica de Colombia, sino que se convierten en espacio de encuentro y desencuentro en las disertaciones serias y las experiencias normales de situaciones que hoy se llaman racismo cotidiano, que aun finalizando del siglo XX y comenzado el siglo XXI, viven los afrodescendientes.

I.- MARCO CONCEPTUAL: EL ASUNTO DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL A COMUNIDADES NEGRAS

El fundamento argumentativo que enmarca el problema que se investiga en la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana en el período 1992 – 2020, se apoya en las siguientes conceptualizaciones teóricas, como parámetros discursivos sobre la discriminación racial a comunidades negras y el tratamiento de esta temática en la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional.

En este punto, es menester dar alcance a los conceptos: negros, afrocolombiano, raizal y palenquero (NARP). En principio, podemos enunciar que es una clasificación moderna.

En cuanto al termino negro, tenemos que las comunidades de las zonas del Pacifico siempre se auto reconocieron como negros. El concepto de negro fue acuñado por lo españoles en la época de la trata esclavista de forma despectiva o peyorativa. Cuando las comunidades despertaron y en su proceso de resiliencia comenzaron a exigir sus derechos al Estado, dando un resignificado al término, por eso no es casualidad que la Constitución hable de comunidades negras y hoy se autorreconocen como negros, como una manera reivindicar su lucha y su cimarronaje.

Los palenqueros son los descendientes de los cimarrones, originarios del Palenque de San Basilio. Su nombre se remota a la época de Colonia Española, donde los palenques eran las fortaleza o estructuras construidas con palos, para impedir que los españoles ingresaran. Los palenqueros se encuentran hoy ubicados en San Basilio de Palenque, ubicado en el municipio de Mahates, Departamento de Bolívar. Es considerado un grupo diferenciado, permitió acular la etnicidad en la Constitución de 1991.

Por otro lado, los raizales son originarios de la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los indígenas Misquitos son los antepasados de los raizales. Su base es indígena. La mezcla de indígenas que habitaban las islas, europeos, negros (esclavizados) y asiáticos constituyen el pueblo raizal. Tienen una lengua llamada creole.

Por último, la palabra afrocolombiano es un término político que nace en el año 2000, antes de la conferencia de Durban, dado que las diferentes organizaciones promotoras de derechos de las personas descendientes africanos en las Américas debían ponerse de acuerdo en un término común que los representara, dada la diversidad de palabras para referirse a los descendientes de africanos en los países de las américas (Ejemplo: en Brasil son Prietos, en República Dominicana son Indios Clásicos, en Colombia son Negros, en Venezuela son Morenos, México son Morochos, Honduras son Garífunas), en este sentido se indicó en la Declaración de Durban que Afrodescendientes son todas las personas de las américas que comparten rasgos genéticos e identitarios como descendientes de los africanos que sufrieron las trata esclavista de las américas, de ahí que se hable de afrocolombianos, afrovenezolanos, afrobrasileros entre otras acepciones, según el país de procedencia.

Lo anterior, habida cuenta que en el presente trabajo se encontrarán las cuatro definiciones: Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, las cuales para todos los efectos se entenderán como pertenecientes a un mismo grupo étnico reconocido por Colombia.

A.- ORÍGENES DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN COLOMBIA.

Para tener claro el origen del concepto discriminación racial en nuestro país, es necesario remontarse a la época en la que llegaron los españoles a las Américas, espacio social (Bourdieu: 1989) en el que no solo se produjo un encuentro entre tres culturas: La blanca, la negra y la indígena, sino que también se dio la conquista de las Américas por parte de los españoles. La anterior situación materializa lo que hoy la Constitución Política de 1991 en Colombia, llama el multiculturalismo (Ramírez: 2015) y que Salazar (2013) hace referencia a este término cuando se está haciendo una constatación, de que la sociedad colombiana contemporánea es heterogénea, porque es un hecho social que pone en la realidad cotidiana la evidencia de la existencia en nuestro país de varias culturas. Es la mezcla de personas de estos variados saberes ancestrales la que hace que surjan los diferentes grupos étnicos en el territorio de nuestro país (zambo, mestizo, indígena, gitano o ROM y afrodescendientes), es por ello que, desde el 12 de octubre de 1410 con el descubrimiento de América, Colombia se volvió pluriétnica y multicultural.

El multiculturalismo en el país caracteriza una perspectiva interdisciplinaria, en relación con la antropología desde la arqueología, la lingüística, la antropología biológica y la social, referida esta última como antropología cultural o etnología y el derecho, porque este último examina las relaciones sociales conflictuales entre los hoy colombianos mestizos, que históricamente desde la independencia han manejado las relaciones político-económicas del país, y los grupos minoritarios que han sido excluidos del sistema jurídico político imperante, es decir, a los indígenas, los afrodescendientes con la articulación de estos con el Estado de bienestar que ofrece el Estado Social de Derecho (Moreno Parra: 2011).

Precisamente, durante la conquista de las tierras de Indias, el blanco caucásico español trajo consigo al negro africano, esclavizado y lo alejó de su territorio originario, es así como

posteriormente Benkos Biojó encontró en lo que hoy se conoce como San Basilio de Palenque corregimiento de Mahates (Bolívar) un nuevo espacio social (Moreno et al: 2003) en el cual desarrollar su nueva identidad sociocultural, puesto que fueron lugares cercados de empalizadas que recordaban las defensas de los reinos africanos de donde eran originarios, en donde según Vélez (2013) se integraron nuevas culturas y se establecieron nuevas formas de organización social, económica y política propias para vivir en ellas (Heidegger, 1993) es decir, se crearon nuevos lugares donde establecerse (Bachelard, 2000; De Certeau, 2004; Bhabha, 2002), para de esta manera guardar en la memoria su original lugar de procedencia, situación que estructuró el sentido de su existencia como migrantes a un nuevo territorio (Seremetakis, 1996) ya que la esclavitud en lo que hoy se llama Republica de Colombia fue practicada desde inicios del siglo XVI, con la introducción masiva de personas originarias de muchas poblaciones de África.

Lo anterior se hacía para compensar la mano de obra indígena, que había sido diezmada por la espada española a causa de las guerras por la conquista española y porque jurídicamente la corona había expedido leyes que protegían a los indígenas de la esclavización, tales como la Cédula Real del 2 de agosto de 1530, aplicable en la Nueva Granada y en la gobernación de Popayán.

Pero al intensificarse la expansión minera y propagarse la frontera agrícola y ganadera de las nuevas localidades construidas por los españoles en la Nueva Granada se incrementó la mano de obra esclava africana, puesto que era duro el trabajo en las minas y malos los tratos a los africanos hasta el punto de la eliminación si no se producía proceso que hacía que esta fuera renovada, con nuevos cautivos traídos de África que entraban por el puerto de Cartagena de Indias, donde eran recibidos por el sacerdote jesuita nacido en Verdú (España) hoy conocido como San Pedro Claver, que intentaba aliviar el sufrimiento que los africanos vivían, al punto de la violación de sus derechos humanos, que según Sarkin (2004) hoy día los pueblos africanos han pedido que se les dé disculpas oficiales por las violaciones a sus derechos humanos cometidas durante el colonialismo y la esclavitud en las Américas.

Aunque la corona española también expidió leyes para reglamentar el estatus de esclavo de los africanos -así como lo hizo con los indios-, trasladados cautivos a las nuevas colonias americanas en estaban en pleno proceso de desarrollo y a sus hijos nacidos en esclavitud como sus

descendientes – personas que hoy en las Américas se conoce como Afrodescendientes-, en las cuales se les prohibía reunirse con sus coterráneos, asistir a matrimonios, sacramentos bautismales y velatorios, así como realizar bailes y juegos en público. Ordenaban estas normativas hispánicas una graduación de sanciones como los azotes hasta la pena de muerte, inclusive se prohibió que los religiosos los consintieran porque estimulaban la huida de la casa del amo que los había comprado y promovía el cimarronaje a sitios que los negros llamaron Palenques, como el hoy conocido San Basilio de Palenque, porque se generaba en el español una pérdida de la inversión económica que causaba comprar al esclavo, fenómeno que ponía también en peligro la vida y bienes de los hacendados españoles.

Para Peñuela (1980) es en el siglo XVIII que se plantea en términos jurídicos la problemática que vive la población negra en las indias, sobre su utilización y productividad en su situación de esclavo, además de la del negro que se hacía libre en las Antillas, las colonias inglesas, francesas u holandesas y la Isla La Española. La solución se encontró en la legislación francesa en específico en la impuesta por España para las colonias americanas y en especial para la Luisiana, ahora la española.

Este modelo jurídico concreto es conocido como el Código negro de Versalles, que se empezó a practicar en los mencionados lugares en 1.685. Esta legislación suavizó la dura posición de los negros esclavos estableciendo una serie de medidas humanitarias, como las de su instrucción religiosa, la solemnización del matrimonio celebrado entre ellos, la prohibición de vender las familias por separado, la obligación de los dueños de vestirlos y alimentarlos, etc., aunque disposiciones posteriores establecieron normas más rigurosas tales como la prohibición de conceder libertades sin autorización del gobernador de la colonia, además del castigo de la huida con armas y con la pena de muerte.

Es ya en la época de la Colonia, que los esclavos conseguían la libertad por dos vías legales: la manumisión voluntaria y gratuita que era concedida por el amo y que era excepcional, porque los dueños de los negros esclavos no perdían su adquisición al concederles la libertad y la compra de su propia libertad con el consentimiento del amo, que no siempre la daba; esta situación duró hasta la abolición definitiva de la esclavitud en 1851; aunque Diaz (2002) aduce que la historia al

respecto sobre la consecución de la libertad del negro de la Nueva Granada no es adecuadamente fecunda, pero sí ha dejado en claro este autor, que desde los primeros desarrollos históricos de la esclavitud en el territorio granadino los esclavizados como los cimarrones, indios y negros como los que conformaron el Palenque de la Ramada en la gobernación de Santa Martha hacia los años de 1529 y 1530, y obtuvieron su condición de libres mediante las vías de hecho, formando espacios sociales propios como el palenque, donde ejercitaron políticamente sus formas de libertad. Es entonces en la Constitución Política de 1886, que queda política, jurídica y socialmente abolida la esclavitud en el territorio de la Nueva Granada, el hoy espacio social de la Republica de Colombia.

B.- DISCRIMINACIÓN RACIAL ACTUAL A LOS DESCENDIENTES DE LOS NEGROS ESCLAVOS EN COLOMBIA.

Si la narrativa del anterior acápite muestra los errores que se han cometido en la historia de la humanidad, al violársele los derechos humanos a los africanos esclavizados por los españoles durante la conquista y posterior colonización de las Américas, recientemente el día 25 de diciembre de 2004, la ciudadana cartagenera Johana Luz Acosta Romero, señala que a varias descendientes de esta raza negra africana conocidos hoy como población afro o afrodescendientes, que se disponían celebrar la navidad en cualquiera de las discotecas del "Corralito de Piedra", les fue prohibida la entra a dos de ellas "La Carbonera" y "QKA-YITO" cerca de las diez de la noche (10:00 P.M.) ya que el vigilante les impidió acceder a estos lugares de diversión, diciéndoles que para ingresar debían tener un carné, haber realizado una reservación y les expresó además que en ese momento, al interior del local se realizaba una fiesta privada porque había sido reservado por alguien por esa noche.

Destaca que sus amigas, todas ellas de tez blanca, se dirigieron a los vigilantes, quienes les informaron que: "*nuestras amigas blancas y rubias podían entrar pero que las morenitas no podían hacerlo*". Refiere que ante su insistencia para que se les aprobara el ingreso a la discoteca, el portero les expresó: "*Aquí los dueños del establecimiento nos tienen prohibido dejar ingresar a personas de tu color a menos que sean personas que tengan mucho reconocimiento o con mucho dinero*", hechos por los cuales Johana Luz Acosta Romero presentó una acción de tutela contra los establecimientos de comercio de Cartagena de Indias, La Carbonera LTDA y la discoteca QKA-

YITO, por sentir vulnerados por éstas empresas el derechos fundamental a la igualdad y comportan una trato discriminatorio.

Delgadillo (2019) resalta que la esclavitud, su posterior abolición y los hoy afrodescendientes, continuaron siendo temáticas de interés público después de la guerra de independencia contra España y que en la actualidad ha sido la profunda discusión de estas temáticas lo que ha contribuido a la construcción de identidades relacionadas con la interculturalidad de la sociedad colombiana y también ha permitido la creación de una memoria histórica regional y transnacional.

A su vez Higuera (2018) enuncia que la interpretación de lo multicultural en el diálogo intercultural, ha facilitado acercamientos entre la autonomía de los pueblos indígenas y los afrodescendientes y que la regulación de los derechos humanos en el sistema colombiano por ejemplo, ha establecido una estrategia que puede aplicarse como método para solucionar los problemas resultantes de esta emancipación de la esclavitud y la opresión de los negros y los indígenas luego de la independencia; deviene este autor en que sus costumbres -las indígenas y las afrodescendientes- permitan el reconocimiento del multiculturalismo, situación que originó por el constituyente primario de 1991, la promulgación del estado social de derecho en el artículo 1º, además de establecer los fines del mismo en el artículo 2º y consagrar que este país latinoamericano es pluralista y multicultural en el artículo 7º al reconocer la diversidad étnica y cultural de la nación.

Para Porto Sierra (2014) los afrodescendientes de hoy son el aporte del africano traído a la fuerza a las Américas, especialmente en Colombia, y este es tan importante puesto que es innegable su permanencia en nuestro espacio geográfico, desde el siglo XVI, momento en el cual la esclavitud tuvo su mayor auge en toda la historia de la Nueva Granada y en lo que actualmente constituye el territorio colombiano son los afrodescendientes el baluarte del histórico africano, como explica Maya (1988) que a través de una serie de estadísticas aportadas por Nicolás Del Castillo (1982), solamente en el periodo que va desde 1533 a 1580 llegaron al territorio colombiano cerca de 3000 africanos los cuales, aportaron un beneficio cultural muy amplio a un territorio cuya población era principalmente indígena.

Y estas mixturas y prácticas culturales a las que se refiere Del Castillo (1982) hoy en día, son las "huellas de africanía" presentes en el contexto colombiano que han perdurado a pesar del paso del tiempo, es por ello por lo que como país Colombia, se proclama a sí misma como pluriétnica y multicultural en la Constitución Política de 1991 y para Fuentes-Contreras et al (2014) la aprobación de mecanismos judiciales como las acciones constitucionales consagradas en la Carta Magna de 1991, fue para la protección de los derechos fundamentales como la no discriminación en su integridad, tal como se estipuló en el contenido constitucional, así como la creación de un tribunal experto, en el sistema de control constitucional difuso funcional según lo estipulado en la Sentencia C-037 de 1996 y la Sentencia C-1154 de 2008, superan la visión de un simple Estado de derecho y se edifica un Estado constitucional y social, donde se edifica el rol del juez como materializador de las disposiciones que exhiben un rango constitucional, procedimiento debidamente explicado en la Sentencia T-406 de 1992 (Cfr. Fuentes-Contreras: 2019; Fuentes-Contreras: 2020).

C.- DISCRIMINACIÓN RACIAL A PARTIR DEL NO RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHO DESDE SU IDENTIDAD ETNICA Y TRIBAL.

El proceso de desarrollo de los derechos reconocidos constitucionalmente a las comunidades negras, para crear una igualdad material (Const, Pol, Col: Art 13), se inició con la promulgación de la Ley 70 de 1993, la cual dentro de sus propósito en su artículo 1 estableció *"mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana."* (Ley 70 de 1993).

En sentido amplio, el factor raza es determinante, porque lo que se aspira proteger no es la singularidad cultural de un grupo humano, sino a un individuo que ha estado en situación de debilidad manifiesta con respecto al resto de la sociedad (Corte Constitucional, 2014), sin embargo, la forma en que la variable racial puede pesar a la hora de definir los debates jurídicos relativos a la protección especial que merecen los afrocolombianos como titulares individuales y colectivos

de derechos fundamentales, resulta ser determinante para efectos resolver situaciones de discriminación, así lo plantea la Corte Constitucional en su sentencia emblemática T-422 de 1996, donde distingue los conceptos de raza y etnia, por resultar ambivalentes, pues a la hora de aplicarse a los diferentes contextos, no cumplen el mismo alcance.

Expuso la Corte entonces (Corte Constitucional,1996), que el concepto de raza es individualizable, porque es una cuestión morfológica que puede predicarse de una persona determinada, mientras que el concepto de etnia, en contraste, es comunitario, porque supone un conjunto de individuos que comparten unos valores comunes y que, en virtud de ellos, se reconocen como un grupo diverso.

Para la Real Academia Española de la Lengua, la palabra Raza, significa "*calidad de algunas cosas, en relación con ciertas características que las definen*" y la trasciende a rasgos de humanidad solo a temas de género para diferenciar a los humanos de otras especies; y con respecto al significado de la palabra Etnia, la define como una *"comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc."*, para efectos de este trabajo académico, es precisamente en este último concepto, en el que se ratifica tema objeto de este trabajo, pues, es en ese escenario en el que cobra validez la regla aquella que acepta la relevancia del criterio racial como factor indicativo de diversidad étnica, pero descarta que pueda valorarse como un criterio determinante o excluyente de la misma (Corte Constitucional, 2014).

Por lo anterior, el reconocimiento del Estado a comunidades negras, debe hacerse más allá de lo que formalmente se ha implementado mediante la Constitución y la ley, pues, no solo se trata de configurar una serie de derechos que fomenten una igualdad real y material, sino que, esa aplicación de normas, se haga a partir del respeto a la autonomía personal e identidad étnica que históricamente caracterizan a este grupo poblacional, y así mismo, que la implementación de las políticas públicas que atiendan a sus necesidades, se realicen sobre la realidad demográfica y generacional de todos los afrocolombianos.

II.- APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA CENSITARIA *LATO SENSU* Y LA DISCRIMINACIÓN A COMUNIDADES NEGRAS

Las providencias (autos y sentencias) analizadas en este estudio de casos tuvieron como población objeto, a integrantes de las comunidades negras hoy conocidos como afrodescendientes de los negros raizales y habitantes de las comunidades palenqueras, en adelante NARP, quienes luego de abolida la esclavitud por la Constitución Política de 1886, en Colombia han vivido una segregación cotidiana, concepto desarrollado por Essed (2002; cf. Essed, 1991) con doble intención, primeramente buscando que se entrevea la experiencia de la persona que ha vivido el racismo y examinar cómo es que los espacios de la desigualdad racial que aparecen en el orden social se impulsan y se representan mediante el ejercicio de procesos habituales en las prácticas cotidianas (Berger et al: 1998), sistemáticas y recurrentes, ya que las situaciones y relaciones cotidianas se fundan en rutinas, perspectivas y significados estimados normales, es decir, segregar al de color negro era un fenómeno natural, dado por socialmente aceptable. Los estereotipos y estigmatizaciones operadas en el racismo cotidiano no se reconocen, se invisibilizan y se suelen esconder bajo un rechazo formal a cualquier manifestación de discriminación racial institucionalizada, tal como se observa en la Sentencia T–1090 del 26 de octubre de 2005.

Se aborda entonces en este documento el análisis de los fallos emanados de la Corte Constitucional Colombiana en ejercicio de la acción de inconstitucionalidad de las leyes y sentencias de tutelas que vulneran derechos constitucionales fundamentales de los individuos que integran a las comunidades NARP tal como se ha anunciado a lo largo del presente escrito, con el objetivo de analizar cómo ha sido ese control de constitucionalidad ejercido por este alto tribunal en los casos de discriminación racial en el periodo 1992 – 2020. Para ello se dividió el estudio de las providencias, de la siguiente manera: 1.-) Las sentencias C, de constitucionalidad y 2.-) Las providencias emitidas por la Corte en ejercicio de revisión de la acción de tutela y los seguimientos a través de autos.

De las sentencias seleccionadas en las muestra, que fueron objeto de control constitucional por parte de la Corte en casos de discriminación racial, se evidencia que algunas de ellas tuvieron como objeto demandar la ley que elevó a categoría de delito o conducta punible los actos de discriminación, de hecho en una de ellas se decidió sobre la exequibilidad del tratado internacional y la ley que introdujo al ordenamiento jurídico la Convención Internacional de 1966 sobre la eliminación de todas las formas de la discriminación racial. Se encontró también una sentencia

sobre la distinción de género y por último una sentencia de tutela que decide sobre la inclusión de comunidades negras afrodescendientes raizales y palenqueras en el monopolio rentístico de licores.

Es por ello que en este estudio con la metodología censitaria *lato sensu* se analizó la noción de interpretación constitucional, sus principios, métodos y técnicas que son los ordinariamente utilizados por los jueces constitucionales que integran a la Corte Constitucional, en sus sentencias sobre todo en términos de discriminación racial, en desarrollo de la potestad otorgada por la Carta Magna de 1991 para desentrañarla, con el objetivo de demostrar su vasto avance, que se ha proporcionado certeza y validez a la resolución jurídica de los incontables casos resueltos por esta alta corporación, en el ejercicio de proteger los derechos de los ciudadanos afrodescendientes, tal como está consignado en los principios constitucionales.

En esa dirección, esta investigación se hizo acopio del método censitario *lato sensu* (Cfr. Fuentes-Conteras y Rivas-Ramírez: 2020; Rivas-Ramírez y Fuentes-Conteras: 2021; Fuentes-Contreras: 2020ª; Suárez López y Fuentes-Contreras: 2015; Fuentes-Contreras y Cárdenas-Contreras, 2021) que permite realizar un rastreo temático, uno a uno, a los fallos de la Corte Constitucional en donde se analiza la discriminación racial, para posteriormente hacer la respectiva individualización de cada sentencia. Con el método mencionado se llevó a cabo una búsqueda temática del concepto o categoría jurídica del interés del investigador en tres tiempos a través del enlace de relatorías de Corte Constitucional. La técnica para la recolección de la información se hizo en tres momentos en los motores de búsqueda de la Corte Constitucional, en una línea de tiempo establecida entre el mayo del 2020 y abril del 2021, que finalizó con la selección de dieciséis (16) providencias como muestra representativas que permitieron el desarrollo analítico del tratamiento de la discriminación racial en la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana en el período 1992 – 2020 en el presente trabajo; estas se situaron en una carpeta como providencias que han sido catalogadas por la propia Corte Constitucional como discriminatorias por racismo de la población NARP en el país, mediante el análisis cualitativo se identificó la manera en que se ejerció el control de constitucionalidad por parte de los jueces de este alto tribunal, catalogando esos pronunciamientos dentro de las herramientas de interpretación dominantes (test de igualdad). La identificación de las providencias se llevó a cabo a través de tres momentos de búsqueda, en la siguiente línea de tiempo:

Primer momento: Este se llevó a cabo en mayo de 2020, ya que se entró a la página web www.corteconstitucional.gov.co, y luego con apoyo del método censitario *lato sensu* se elaboró el índice temático, que orienta el desarrollo de la investigación con la palabra "discriminación racial", para la escogencia de las providencias a analizar sobre esa temática ubicadas en el enlace de la relatoría de las sentencias en la Corte Constitucional. A partir de esa primera búsqueda se encontraron los siguientes pronunciamientos que se detallan a continuación, en la siguiente matriz:

MATRIZ DE ANALISIS No 1.

AÑO	AUTOS	SENTENCIAS			TOTAL
		T	SU	C	
1999	0	0	0	Sentencia C-275 de 2099	1
2005	0	Sentencia T-1090 de 2005	0	0	1
2006	0	0	0	Sentencia C-667 de 2006	1
2009	Auto 005 de 2009	0	0	0	1
2013	0	Sentencia T-366 de 2013	0	0	1
2014	Auto 073 de 2014	Sentencia T-576 de 2014	0	0	2
2017	0	Sentencia T-572 de 2017	0	0	1
2019	0	0	0	Sentencia C-480 de 2019	1
TOTAL					9

Sentencias T: De revisión de tutela
Sentencias SU: De unificación de tutela
Sentencias C: De control de constitucionalidad

Fuente: Elaboración propia de la autora.

Se hallaron diecinueve (19) registros de providencias sobre discriminación racial, no obstante, mucho de ellas se encontraban repetidas, es decir, aparecieron dos veces durante la búsqueda realizada, por lo que el número final se redujo a nueve (09) providencias.

Segundo momento: En el motor de exploración de la página web de la Corte Constitucional, en agosto de 2020, se procedió nuevamente a hacer búsqueda de las providencias de la manera en que se había hecho en el primer momento arriba enunciado, se identificaron los pronunciamientos por índice temático con la palabra "discriminación racial", arrojando los siguientes resultados.

MATRIZ DE ANALISIS No 2.

AÑO	AUTOS	SENTENCIAS			TOTAL
		T	SU	C	
2013	0	0	0	Sentencia V. C-282 de 2013 C-194 de 2013	2
2014	0	0	0	Sentencia C-671 de 2014	1
2015	0	Sentencia T-015 de 2015	0		1
2016	0	0	0	Sentencia C-257 de 2016	1
TOTAL					5

Sentencias T: De revisión de tutela
Sentencias SU: De unificación de tutela
Sentencias C: De control de constitucionalidad

Fuente: Elaboración propia de la autora.

En este momento de búsqueda se encontraron treinta (30) registros en el enlace de relatoría de la Corte, sin embargo, nuevamente se evidenció que en su mayoría poseía duplicidad por lo que se hizo una depuración y al final arrojó cuatro (04) sentencias de constitucionalidad y una sentencia de tutela entre los años 2013 y 2016, para un total de cinco (05) sentencias que se incorporaron al análisis mencionado.

Tercer momento: En octubre de 2020 se hizo nueva búsqueda de providencias en el motor de exploración de la página web de la Corte Constitucional, www.corteconstitucional.gov.co, en el enlace de relatoría y en la sección índice temático se colocaron como criterios de búsquedas dos palabras “discriminación racial” y “racismo” con el conector OR, y lo anterior arrojó el siguiente resultado:

MATRIZ DE ANALISIS No 3.

AÑO	AUTOS	SENTENCIAS			TOTAL
		T	SU	C	
1999	0	0	0	Sentencia C-275 de 2099	1
2005	0	Sentencia T-1090 de 2005	0	0	1
2006	0	0	0	Sentencia C-667 de 2006	1
2009	Auto 005 de 2009	0	0		1

2012	0	Sentencia T 691 de 2012	0	0	1
2013	0	Sentencia T-366 de 2013	0	Sentencia C-282 de 2013 Sentencia C-194 de 2013	3
2014	Auto 073 de 2014 Auto 200 de 2014	Sentencia T 576 de 2014	0	Sentencia C-671 de 2014	4
2015	0	Sentencia T-015 de 2015	0	0	1
2016	0		0	Sentencia C-257 de 2016	1
2017	0	Sentencia T-572 de 2017	0		1
2019	0	0	0	Sentencia C-480 de 2019	1
TOTAL					16

Sentencias T: De revisión de tutela
Sentencias SU: De unificación de tutela
Sentencias C: De control de constitucionalidad

Fuente: Elaboración propia de la autora.

Se llevó a cabo la depuración de los fallos encontrados y se simplificó el proceso de selección a 14 registros, dentro de este están dos (02) autos de seguimiento, cinco (05) sentencias de tutela y siete (07) sentencias de constitucionalidad, adicionalmente fueron incluidos el Auto A – 200 de 2014 y la sentencia T – 576 de 2014 para una muestra total de dieciséis (16) providencias con las que se puede hacer el examen al tratamiento de la "discriminación racial" en la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana en el período de 1992 a 2020. Se evidenció que esta última búsqueda estuvo más completa, debido a que arrojó los autos y sentencias de las búsquedas anteriores que daban un total de 14 fallos pero se le sumamos además el auto A – 200 de 2014 y la sentencia T – 576 de 2014, para finalmente encontrar 16 providencias sobre discriminación racial revisadas por la Corte Constitucional con las que se hace el análisis censitario *lato sensu* en este trabajo de investigación.

Es así, como luego de realizados los tres momentos de búsqueda de providencias anteriormente descritos, en el motor de exploración de la página web de la Corte Constitucional en febrero de 2021, se consolidaron los resultados anteriormente enunciados sobre "discriminación racial" que arrojaron un número total de dieciséis (16) registros, que se convierten en la muestra representativa para hacer el análisis a las sentencias T y C y los autos de seguimiento dictados por

la Corte, para revisar el nivel de cumplimiento de las órdenes impartidas en asuntos tales como el que nos ocupa, así como las condiciones que a ello dieron lugar, sobre todo en el periodo de tiempo comprendido entre 1992 a 2020.

Una vez seleccionada la muestra objeto del trabajo y luego del ejercicio de lectura de las providencias encontradas, se hizo una clasificación sobre la temática del contexto en el que se abordó cada caso y que dio origen a dichas providencias, lo cual se convierte en los resultados de la investigación, que se muestran a continuación.

III.- RESULTADOS: TRATAMIENTO DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL A COMUNIDADES NEGRAS EN COLOMBIA.

Definido el plan de trabajo de la investigación, en este ítem se desarrollan las categorías de análisis que se establecieron como parámetros conceptuales que facilitan el proceso de analizar e interpretar la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana en el período de tiempo comprendido entre 1992 a 2020, sobre el tratamiento de la discriminación racial por parte de este alto tribunal. Para el abordaje del análisis de las dieciséis (16) providencias que constituyen la muestra de esta investigación se exponen en tres (03) categorías: las Sentencias C; las Sentencias T y, finalizando con los Autos de Seguimiento. A continuación, se expone el análisis de contenido de cada uno de los ítems arriba mencionados:

A. REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS C DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ENTRE 1992 – 2020 SOBRE DISCRIMINACIÓN RACIAL.

En esta primera categoría se analiza el contenido de las sentencias C de la Corte Constitucional que examinan la discriminación racial y que están establecidas en la matriz No 3 como la muestra representativa de este tipo de providencias de este alto tribunal sobre la temática que investiga. En total se hallaron siete (07) sentencias C, las cuales arrojan los siguientes resultados:

i.- Sentencia C - 275 de 1999: Esta sentencia examinó la exequibilidad de la Ley 467 de 1998. El tema por tratar por la Corte fue el examinar la discriminación racial en el objeto de la norma en comento, que es: "*Por medio de la cual se aprueba la enmienda al artículo octavo de la Convención Internacional de 1966 sobre la eliminación de todas las formas de la discriminación racial*". En este fallo la Corte declara la exequibilidad de la norma.

Esta sentencia fue producto del ejercicio de la competencia de la Corte Constitucional en cuanto a la revisión constitucional, de las normas internacionales ratificadas por Colombia e introducidas al ordenamiento jurídico a través de una ley, de conformidad con el artículo 241 numeral 10, de la Constitución Política. En esta sentencia se evidencia que el análisis realizado por la Corte está encaminado a la verificación de los requisitos de orden formal y tramite de la ley. Adicional, se resalta el concepto del Ministerio Público, quien a través de la Procuraduría solicita la exequibilidad de la norma.

ii.- Sentencia C - 667 de 2006: En esta sentencia se estudia y decide la demanda de la Ley 136 de 1994, la cual tiene como objeto: "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."* El tema de la demanda estuvo relacionado con la discriminación relacionada al género, ya que los actores invocaron derecho a la igualdad y al final la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la norma. La acción pública de inconstitucionalidad, presentada en contra de la expresión "la mujer" del inciso 5º del artículo 3 de la ley 136 de 1994, por considerarla discriminatoria y contraria al derecho a la igualdad respecto al hombre.

La Corte analizó los fundamentos de la demanda y luego hace una amplia explicación sobre la igualdad material y en especial sobre el reconocimiento y amparo de la mujer como sujeto de especial protección, anunciando a su vez las normas y herramientas jurídicas que la protegen. Por otro lado, hace alusión a las acciones afirmativas, las cuales le permite a las autoridades adoptar medidas en beneficio de personas o grupos, sin tener que extender el beneficio a otras personas o grupos y sin ser considerado como una violación del artículo 13 de la Carta.

Adicional asiente este alto tribunal, que se encuentra facultado el legislador para realizar la distinción positiva, más aún cuando se trata de lo que inicialmente puede ser tratado como una categoría sospechosa, como lo es el sexo. Este tribunal ratificó la posición de que se hace la distinción por tratarse de un sujeto de especial protección, sin significar esto que quedan excluidos para el caso concreto los hombres. Adicional, se usa como fuente instrumentos jurídicos internacionales, como lo son la "*Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*", la *"Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*" y la Observación General No. 18, del Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas.

iii.- Sentencia C- 282 de 2013: Esta sentencia decide la demanda de inconstitucionalidad presentada en contra de la Ley 1482 de 2011 cuyo objeto es *Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones",* el tema de la demanda fue discriminación según creencias religiosas e identidad de género. El actor invocó el principio de igualdad, así como las libertades de conciencia, cultos y de expresión. En este caso la Corte emitió un fallo Inhibitorio. La Corte no realizó análisis de fondo del problema jurídico, puesto que el mismo no se pudo identificar debido a la ineptitud sustantiva de la demanda, en consecuencia, el fallo fue inhibitorio.

iv.- Sentencia C 194 de 2013: En esta jurisprudencia la corte revisa la exequibilidad de la Ley 1482 de 2011. El tema de la demanda de inconstitucionalidad fue la discriminación por no realización de consulta previa de una ley con comunidades étnicas. Los derechos invocados por el actor fueron, el Derecho a la Consulta previa y la participación de las comunidades negras en ella. Así mismo el objeto de la norma a examinar fue: "*por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones".* La Decisión tomada por la Corte fue declarar exequible la norma.

Aspectos relevantes de este fallo, fue que la Corte Constitucional hace un amplio análisis sobre la aplicación de consulta previa en las medidas legislativas y para ello tomó como referencia el precedente jurisprudencial de esa misma Corporación sobre la materia, concluyendo que para el caso concreto que no era aplicable la consulta previa para la Ley 1482 de 2011, porque no hay afectación directa a las comunidades diferenciadas, pues, la precipitada norma tiene un carácter

genérico y amplio, al no tener un sujeto activo calificado en los tipos penales que regula, es decir la norma no solo es aplicable a las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras.

v.- Sentencia C - 671 de 2014: En este fallo la Corte revisa la exequibilidad de la Ley 1482 de 2011. El tópico o tema para tratar en la demanda fue la discriminación normativa por la no inclusión a las personas con discapacidad y los derechos invocados fueron el Derecho a la igualdad. El objeto de la norma tratada fue: *"Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones".* La decisión tomada por este alto tribunal fue que era exequible la norma revisada. Aspectos relevantes del fallo, consistieron en que en esta sentencia la Corte Constitucional hace un análisis sobre los cargos alegados por la parte actora, determinando que no hay violación al derecho a la igualdad y explicando el sentido inicial de la Ley 1482 de 2011, la cual solo contemplaba la protección del grupo étnico NARP; así mismo hace claridad de que la modalidad de discriminación objeto de la ley es ajena a la problemática fundamental que enfrentan las personas con discapacidad. Por último, tampoco accede a condicionar su exequibilidad.

vi.- Sentencia C - 257 de 2016: En esta jurisprudencia, la corte revisa la exequibilidad de la Ley 599 de 2000 que es el Código Penal colombiano y la Ley 1482 de 2011 que lo modifica. El tópico o tema tratado por este alto tribunal fue, la discriminación y violación al derecho a la igualdad por la omisión legislativa, en el sentido que la norma solo hace alusión a 'orientación sexual' y excluye la categoría 'identidad de género' real o percibida. El objeto de la norma fue "*por la cual se expide el Código Penal"- "Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones".* Los derechos invocados fueron el derecho a la igualdad y la decisión tomada fue declarar ambas normas exequibles. Los aspectos relevantes del fallo fueron, que en este caso la Corte Constitucional realiza un análisis de los cargos aducidos por el actor como contrarios a la Constitución, decidiendo la necesidad de declarar la exequibilidad condicionada de los artículos acusados en el sentido de que la sanción penal se extiende a los delitos a la orientación sexual real y meramente percibida por el victimario.

vii.- Sentencia: C-480 de 2019: En este fallo la Corte revisa la constitucionalidad de la Ley 1816 de 2016. El objeto de la norma fue **"***Por la cual se fija el régimen propio del monopolio*

rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones". El tópico o tema por tratar en la demanda fue, la presunta discriminación por una presunta omisión legislativa, por la no inclusión de las formas de organización de las comunidades negras en la norma que autoriza la producción de bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales. Los derechos invocados por los actores fueron, el derecho a la igualdad, los derechos culturales de las comunidades afrodescendientes a la identidad cultural, la integridad cultural y social, la autonomía, la participación en las decisiones que les conciernen y la existencia de los integrantes de las comunidades. La decisión tomada por los jueces constitucionales fue declarar exequible la norma demandada, condicionando su alcance. Los aspectos relevantes del fallo fueron que la Corte catalogó la no inclusión de las formas organizativas de las comunidades NARP como omisión legislativa relativa la cual transgrede el derecho a la igualdad la identidad cultural, la integridad cultural y social, la autonomía, la participación en las decisiones que les conciernen y la existencia de estas comunidades. Como consecuencia declaró la exequibilidad de la norma, pero condicionó el alcance en el sentido de cobijar a las formas de organización que tienen las comunidades afrodescendientes, específicamente en los consejos comunitarios.

Se colige del análisis de las sentencias C, emitidas por la Corte sobre temas de discriminación racial, que el 57% de sus pronunciamientos han sido precisamente sobre la ley que penaliza y eleva a la categoría de conducta punible entre otros actos, los de discriminación racial (Ley 1482 de 2011). Se evidencia que los actores han impetrado acciones en contra de esta norma alegando omisiones legislativas con las cuales pretenden expandir su alcance al cubrimiento de otras categorías eventualmente sospechosas como orientación sexual, género y creencias religiosas. Lo antedicho se observa en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Normas objeto de control constitucional.

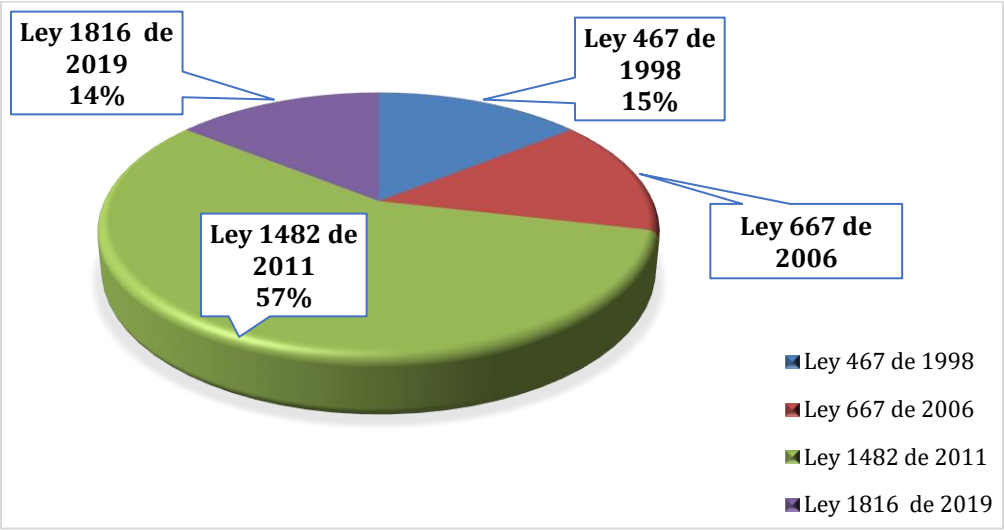

Fuente: Elaboración propia de la autora.

Asimismo, en cinco de las siete sentencias C objeto de la muestra seleccionadas para el análisis censitario *lato sensu*, el derecho invocado por la parte actora es el de igualdad, donde indefectiblemente la Corte hace alusión al término de *"categoría o criterio sospechoso"* y hace uso del test de igualdad o proporcionalidad como herramienta de interpretación para hacer el análisis de los casos y tomar la decisión. En las sentencias analizadas, la Corte hace uso de esa expresión "*categoría o criterio sospechoso* "por primera vez en la sentencia C-667 de 2006 relacionada con la categoría de sexo y en lo sucesivo en la C-194 de 2013 siendo la categoría analizada la raza, en la C-282 de 2013, la cual tuvo como criterios la religión y sexo, en la C-671 de 2014, en donde la categoría fue la discapacidad y por último en la C-257 de 2016, el criterio fue el sexo.

Dentro de las categorías o criterios sospechosos, que tuvo origen en la jurisprudencia de Estados Unidos y que hoy son utilizados como referencia no solo por la Corte Constitucional Colombiana, sino varias Cortes, en la que se destaca la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se resaltan el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, la opinión política o filosófica; así como otras categorías que se refieren a sujetos que han sido históricamente discriminados, como la orientación sexual o la discapacidad.

Retrotrayendo lo antes anunciado, se observa que en los casos objeto de estudio, determina la Corte omisiones legislativas relativas, es decir el legislador cumple con su obligación de legislar, pero la norma creada no es lo suficientemente clara o completa, ocasionando los llamados vacíos jurídicos. Si bien, como se pudo evidenciar en las fichas de análisis de cada sentencia, no se declara la inexequibilidad de la norma, sino que condiciona su alcance.

Según Builes (2020) desde 1996, la jurisprudencia constitucional en Colombia acoge la figura de la omisión legislativa relativa en sus pronunciamientos, porque es a partir de este momento en que estos jueces constitucionales se ocupan de integrar, sustituir, adicionar y en general modificar o innovar en relación a este tipo de interpretación haciendo una vinculación a la legislación omitida relativamente en las normas que el legislador elabora para regular ciertos asuntos que se viven en la práctica social cotidiana, por ejemplo, valga citar las sentencias en los casos de discriminaciones legales que no tienen en cuenta determinado grupo de personas o individuos, mediante la aplicación del principio de igualdad en las cuales la Corte Constitucional logra mantener la vigencia de la norma legal adicionando al grupo poblacional excluido, y de paso mantiene la supremacía constitucional y da aplicación al principio de conservación de la ley (Celemín y Fuentes-Contreras, 2020).

B. REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS T DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ENTRE 1992 – 2020, EN RELACIÓN CON LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

En la segunda categoría se analiza el contenido de las sentencias T de la Corte Constitucional que examinan la discriminación racial y que están establecidas en la matriz No 3 como la muestra representativa de este tipo de providencias de ese alto tribunal sobre la temática que se investiga. En total se hallaron seis (06) sentencias T, de las cuales se hará un análisis más detallado en la Sentencia T-576 de 2014, por abordar el tema de la discriminación racial más allá de la individualidad de cada ser, por trascender a la vulneración de derechos que le asisten a las comunidades negras, partiendo de su real condición demográfica y de su identidad colectiva fuera de la territorialidad, ya sea por encontrarse en zonas urbanas o por encontrarse en situación de desplazamiento forzoso a razón del conflicto armado.

A continuación, se relacionan los resultados:

i.- Sentencia T-1090 de 2005: El tópico abordado por esta sentencia es Discriminación racial en establecimiento público, el accionado fue una persona jurídica de derecho privado (La Carbonera LTDA y la discoteca QKA-YITO Lounge), la actora pertenece a la etnia Negra en Colombia. Para la resolución del caso, la Corte hace uso de instrumentos jurídicos internacionales como la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial", La "Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la Persona", la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la "Carta Democrática Interamericana". Así mismo, se destaca como herramientas de interpretación la Corte usó el test de igualdad y al final este alto tribunal tuteló los derechos de la actora.

ii.- Sentencia T 691 de 2012: El tema objeto de la acción de tutela fue la discriminación racial en un contexto universitario, el accionado fue una persona de derecho público, en el caso concreto la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Los derechos invocados por el actor fueron, el derecho a la igualdad, a no ser discriminado y al debido proceso. La Corte Constitucional se apoyó en herramientas jurídicas internacionales en materia de Derechos Humanos como: La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,* la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de 2000 de los gobiernos de la Conferencia Regional de las Américas, en vísperas del año internacional de la movilización contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, además de la *Declaración y Plan de Acción de Santiago* (2000). Se destaca como herramienta de interpretación el test de proporcionalidad. La Corte tuteló los derechos del accionante.

iii.- Sentencia T- 366 de 2013: El tema objeto de esta sentencia fue los actos de discriminación racial en oficina de Derecho Público, concretamente en el ICETEX. Los derechos invocados por la actora fueron derecho a la igualdad y principio de no discriminación racial. La Corte Constitucional tomó entre los sustentos jurídicos para el análisis y resolución del caso, los siguientes: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos. Se destaca como herramienta de interpretación el test de igualdad. La Corte tuteló los derechos del accionante.

iv.- Sentencia T 576 de 2014: El tema de esta sentencia estuvo relacionado con los actos discriminatorios por la expedición de un acto administrativo por parte de una entidad de derecho público, como lo es el Ministerio del Interior. La Corte Constitucional para su decisión tuvo en cuenta varias herramientas de derecho Internacional tales como: el Convenio 169 de la OIT, el Convenio, la Declaración de Naciones Unidas sobre las minorías, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Democrática Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte tuteló los derechos del accionante.

Esta sentencia, tuvo como hechos jurídicos relevantes los siguientes:

1. La expedición de la Resolución 121 de 2012 por parte del Ministerio del Interior, la cual limitaba la participación de los representantes legales, solo de aquellos consejos comunitarios que contaran con título colectivo.

2. El actor consideró que con la condición de acreditación de un título colectivo supuso la exclusión y discriminación de la población afrocolombiana que reside en zonas urbanas, que están en situación de desplazamiento y de las comunidades negras que están organizadas en consejos comunitarios y otras formas organizativas válidas, pero no cuentan con un territorio adjudicado por razones imputables al Estado.

3. Adicionalmente, cuestionó que la resolución hubiera sido expedida sin agotar el proceso de consulta previa y de consentimiento previo, libre e informado al que tiene derecho la población afrodescendiente.

Los derechos invocados por actor son los siguientes: Derecho a la propiedad colectiva de comunidad negra y el derecho de las comunidades a la identidad étnica y cultural, derecho a la consulta previa y a la participación de las comunidades negras.

El problema jurídico la Corte lo circunscribió a determinar la posible infracción de los derechos fundamentales a la consulta previa; al consentimiento previo, libre e informado; a la participación; a la igualdad y al debido proceso de aquellas comunidades negras (Sentencia T-376 de 2012 - M.P. María Victoria Calle) que no fueron convocadas a participar en el proceso de elección contemplado en la Resolución 121 de 2012, por no estar organizadas bajo la figura de un consejo comunitario, o porque, estándolo, no contaban con un título colectivo adjudicado por el INCODER para la fecha en que la resolución fue expedida.

Se discutieron dos aspectos concretos: (i) Primero, si el Ministerio podía condicionar la participación de los delegados a la acreditación de un título de dominio en un espacio de decisión. (ii) En segundo lugar, si el Ministerio del Interior debía realizar consulta previa u obtener el consentimiento previo, libre e informado o no, antes de la expedición de la Resolución 121 de 2012, dada la transcendencia del asunto.

La Corte Constitucional tuteló los derechos del accionante, y en ese sentido dejó sin efectos la Resolución 121 de 2012 y dio órdenes a la Ministerio del Interior a través de una hoja de ruta que permitiera garantizar la participación y transparencia de los procesos que involucren estas comunidades.

Esta sentencia se considera de gran importancia, debido a que en ella la Corte Constitucional realiza las siguientes precisiones:

1. La decisión tomada por la Corte no se limitó a resolver el caso en concreto, sino a solucionar la problemática estructural relacionada con la ausencia de una instancia nacional de consulta previa de las medidas de amplio alcance que puedan representar una afectación directa para las comunidades negras, raizales y palenqueras del país.

2. En ese sentido, deben realizarse los procesos consultivos para asegurar la garantía plena del derecho a la consulta previa, pues se consideró que este es esencial para la salvaguarda de la integridad cultural y la subsistencia de los pueblos étnica y culturalmente diversos.

3. El amparo constitucional, se realizó con efectos *inter comunis*, es decir, la acción tiene alcance a terceros que no hayan hecho parte de la misma, pero tienen circunstancias comunes con los peticionarios. De esa forma se protegió en condiciones de igualdad, los derechos de todas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que no pudieron participar en las asambleas departamentales que se realizaron con ocasión de lo dispuesto en la Resolución 121 de 2012.

4. Se advirtió que el proceso de consulta debe permitir la participación de todas aquellas comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras que se consideren con derecho a participar en él, sean rurales o urbanas, y con independencia de la forma organizativa que hayan adoptado, siempre que, en ejercicio de su autonomía, designen a un delegado que las represente en tal escenario.

v.- Sentencia T-015 de 2015: Esta sentencia estuvo relacionada con frases e imágenes presuntamente discriminatorias en una revista por parte de una persona natural. Los derechos invocados por la parte actora fueron derecho a la igualdad, derecho a la intimidad y al buen nombre frente a la libertad de expresión artística. La Corte Constitucional para su decisión tuvo en cuenta varias herramientas de derecho internacional como lo son la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CIEDR), el Convenio 169 de la OIT. La corte constitucional en este fallo no tuteló los derechos a la parte actora.

vi.- Sentencia T-572 de 2017: Esta providencia analiza actos de discriminación racial en el entorno laboral y la acción promovida en contra del Ministerio del Trabajo y una persona jurídica de derecho privado como lo es la empresa A.R. Los Restrepos S.A.S. Los derechos invocados por el actor fueron: derecho a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y al debido proceso. La Corte Constitucional para su decisión tuvo en cuenta varias herramientas de derecho Internacional como son, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial adoptada en noviembre de 1963, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

En las sentencias de tutela objeto de análisis se pudo evidenciar que la Corte Constitucional fue proteccionista de los derechos de las comunidades étnicas, en el sentido que de seis sentencias solo una fue desfavorable. También se decanta que la Corte Constitucional hace uso del bloque de constitucionalidad en la revisión de las sentencias C y T a partir de 1994 (Fuentes-Contreras: 2010; Fuentes-Contreras: 2017), cuando según Arango Ayola (2004) aplica aquellas normas y principios que no parecen formalmente en el articulado del texto constitucional, pero son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, al integrarlos normativamente a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la misma, esto ocurre cuando utiliza las herramientas jurídicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y realiza al mismo tiempo control de convencionalidad difuso, dado que esto es ejercido también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para los casos de discriminación racial y racismo. De allí que esta se convierta en una herramienta jurídica importante que permite una actividad judicial operante, en relación con los hechos y las leyes, como la Convención Americana de derechos Humanos y de todos aquellos tratados que comprenden el Sistema Interamericano de Defensa de estos derechos como el de la discriminación racial.

Por otro lado, se hizo un análisis sobre los sujetos pasivos de la acción, en cuanto a si son personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, arrojando el siguiente resultado:

Gráfica 2. Sujeto pasivo de la acción.

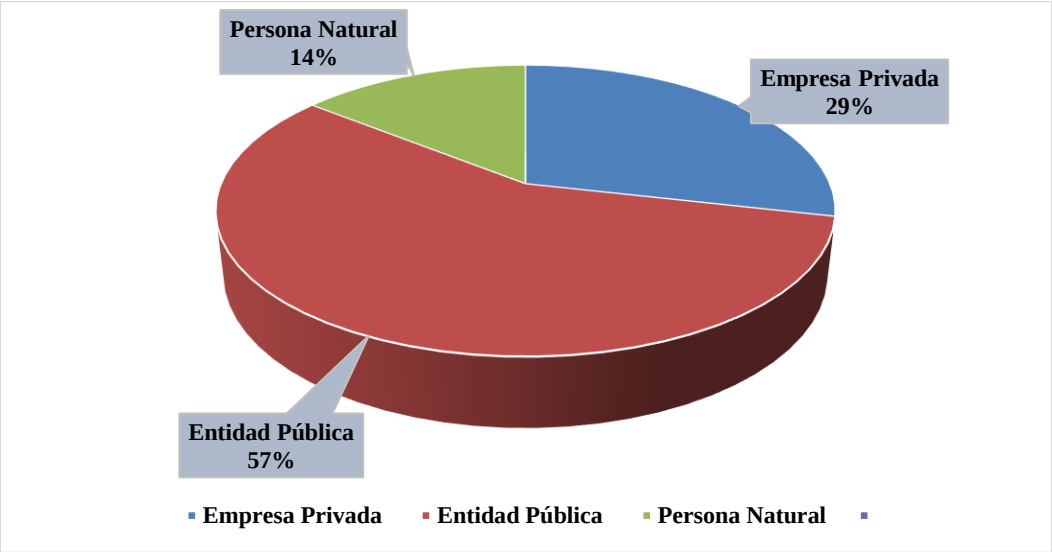

Fuente: Elaboración propia de la autora.

El anterior gráfico nos lleva a inferir que, un porcentaje mayoritario de los actos de discriminación racial en Colombia, son cometidos por entidades de derecho público, bien sea a través de sus actos o medidas administrativas o de omisiones y acciones impetradas por sus agentes.

C. REVISIÓN DE LOS AUTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN ASUNTOS SOBRE DISCRIMINACIÓN RACIAL ENTRE 1992 – 2020.

En los autos objeto de la muestra obtenida durante las líneas de tiempo, que nos permitieron los momentos de búsquedas de providencias sobre discriminación racial en Colombia, se establecieron que dos de los encontrados son de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, mediante la cual la Corte Constitucional colombiana declara el estado de cosas constitucionales, por la desprotección y el estado de vulnerabilidad en la que se encontraban víctimas del conflicto armado en varias regiones del país (Fuentes-Contreras, Suárez y Rincón 2012). Es así como a través del Auto 005 de 2009, este alto tribunal establece medidas de protección y asistencia a miembros de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras NARP, en aras de proteger no solo sus derechos fundamentales individuales sino la identidad cultural que poseen muchas comunidades étnicas víctimas del hecho victimizante de desplazamiento forzado. Con posterioridad a ello emite en marco del seguimiento a la precitada sentencia, el auto 073 de 2014, en donde se declara el desconocimiento sistemático de los derechos de las comunidades NARP de los municipios del pacífico nariñense.

Para la Corte, el estado de exclusión social en la que permanece mucha población NARP, víctima del conflicto armado y especial de desplazamiento forzado fomenta la agudización de la situación de pobreza y de la crisis humanitaria y el racismo y la discriminación racial. Por último, el auto 200 de 2014, no es de seguimiento sino de trámite de una demanda de inconstitucionalidad presentada por un ciudadano en contra de artículos de la Ley 1482 de 2011, por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

CONCLUSIONES.

Se concluye de este trabajo investigativo desde dos puntos de vista, el primero es metodológico y el segundo temático. En lo que respecta a lo metodológico, se hace referencia a la metodología aplicada en esta investigación que fue el censitario *lato sensu* que permitió no solo una búsqueda rigurosa e identificación de la muestra de las providencias que fueron analizadas en este documento, debido a la multiplicidad de criterios de búsqueda, sino que además facilitó la obtención de información desde el análisis cuantitativo y cualitativo de la investigación científica. La heterogeneidad de criterios de búsqueda admitió la inclusión de providencias que con un solo criterios quedaban excluidas.

Desde el punto de vista temático se evidenció frente a casos de discriminación racial en la jurisprudencia constitucional de Colombia, que en cuanto al tratamiento de esta temática se observa en la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional en el período comprendido entre 1992 a 2020, que:

(i) Las comunidades negras son el principal sujeto pasivo en caso de discriminación racial: Se destaca que, pese a que los criterios de búsqueda fueron generales, es decir no especificaban etnia, el 100% de los sujetos pasivos de las sentencias y autos encontrados sobre temas de racismo y discriminación racial arrojados a través del explorador de la Corte Constitucional con aplicación del método censitario lato sensu, fueron miembros de comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras NARP.

(ii) La utilización de la tutela como mecanismo judicial principal: Pese a que en Colombia existe la ley 1482 de 2011, la cual penaliza los actos de discriminación racial, los ciudadanos siguen acudiendo a la acción de tutela como mecanismo jurídico constitucional para la protección de sus derechos esenciales o fundamentales, pese a esta ostentar un carácter subsidiario en los casos analizados, se acude a ella como un dispositivo judicial principal en cinco de las seis sentencias examinadas por la Corte Constitucional y sus hechos sucedieron después de la precitada ley.

(iii) Protección especial de la Corte frente a los actos de discriminación racial: En la mayoría de los casos presentados ante la Corte Constitucional ha sido la discriminación racial el tema incoado y el fallo ha sido favorable por parte de los jueces constitucionales, lo que supone una protección especial del máximo Tribunal Constitucional Colombianos en estos casos.

(iv) Carácter supletorio frente a omisiones legislativas: En cuanto al control de constitucionalidad ejercido por la Corte, en cumplimiento de la función del articulo 241 Numeral 4 de la Constitución política, en lo concerniente a los casos de discriminación racial, en su mayoría, los actores alegan omisión legislativa, lo que le ha permitiendo a la Corte dar alcance y llenar vacíos normativos que han causado desequilibrio e inequidad social, lo cual contraría la acepción de estado social de derecho. Esto ha permitido a la Corte desarrollar una amplia doctrina en materia de protección de derechos de las comunidades víctimas de discriminación racial.

(v) La no garantía real de los derechos fundamentales de las comunidades negras: A partir del análisis de la Sentencia T-576 de 2014, la Corte identificó un problema estructural de las entidades del gobierno en cuanto al desconocimiento en términos cuantitativos de las formas organizativas de las comunidades negras, así como de un procedimiento para garantizar el derecho a la participación en espacios y escenarios de medidas legislativas que los afectan directa o indirectamente como comunidad étnica. En ese sentido quedó en evidencia la falta de garantía de derechos fundamentales como consulta previa, consentimiento libre, previo e informado y el derecho a la participación, ampliamente reconocido normas locales e instrumentos jurídicos internacionales, por la no implementación de políticas públicas que atiendan a las necesidades y permitan establecer una igualdad real y material a este grupo étnico.

(vi) Se presenta entonces como resultados de esta investigación, teniendo como referencia el análisis efectuado a las sentencias de discriminación racial en Colombia, como por ejemplo la Sentencia T- 576 de 2014, que se han utilizado herramientas propias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, situación que se refleja también en todas las sentencias que se analizaron en este documento, lo que permite inferir que los jueces constitucionales hacen acopio de las normas internacionales y la introducen en sus jurisprudencias, siendo que también han sido relacionadas en los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que forman parte del

Bloque de Constitucionalidad. Es así como podemos evidenciar la realización de un control de convencionalidad llevado a cabo por el alto tribunal constitucional colombiano, al efectuar control de constitucionalidad a través de la acción pública de inconstitucionalidad y de la acción de tutela, en casos de discriminación racial a comunidades negras en Colombia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Bachelard G. (2000) La poética del espacio, Fondo de Cultura Económica, México.

Berger, P., & Luckmann, T. (1968). La construcción social de la realidad (2.ª ed.). Amorrortu. Buenos Aires.

Bhabha, H. (2002) El lugar de la cultura. Manantial. Buenos Aires.

Bourdieu, P. (1989) El espacio social y la génesis de las "clases" Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, vol. III, núm. 7, septiembre, pp. 27-55 Universidad de Colima -Colima, México Available in: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31630703.

Builes Betancur J. (2020) La omisión legislativa y el control de constitucionalidad actualización. Universidad CES. Facultad de Derecho. Medellín.

Celemín Caicedo, Y. y Fuentes-Contreras, EH. (2020). Control y calidad de la ley. Análisis de los mecanismos de control de la calidad legislativa y su aplicación en Colombia, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 1, 158, 579-618. http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484873e.2020.158.15630.

De Certeau, M. (2004) La cultura en plural, Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires.

Del Castillo Mathieu N. (1982) Esclavos negros en Cartagena y sus aportes léxicos. Bogotá.

Delgadillo Núñez, J. (2019). La esclavitud, la abolición y los afrodescendientes: memoria histórica y construcción de identidades en la prensa mexicana, 1840-1860. Historia mexicana, 69 (2), 743-788. Epub, 20 de noviembre. https://doi.org/10.24201/hm.v69i2.3978.

Díaz, Rafael. (2002). ¿Es posible la libertad en la esclavitud? A propósito de la tensión entre la libertad y la esclavitud en la nueva granada. Historia Crítica, (24), 67-77. Obtenido el 1 de abril de 2021 de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-16172002000200005&lng=en&tlng=es.

Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado de: https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios. https://dle.rae.es/. Consultado el día 4 de julio de 2021.

Essed, P. (1991). Understanding Everyday Racism. Sage. Londres,

Essed, P. (2002) Everyday Racism: A New Approach to the Study of Racism en Philomena Essed and David Theo Goldberg (eds.) Race Critical Theories, Text and Context. 177–194. Blackwell. Oxford.

Fuentes-Contreras, EH. (2010). Materialidad de la Constitución. La doctrina del Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. Grupo Editorial Ibáñez y otro. Bogotá, D.C.

Fuentes-Contreras, EH. (2017). Sistema de fuentes colombiano e implementación del Acuerdo de Paz, Revista Derechos en Acción, 5, pp. 91-126. http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/64325.

Fuentes-Contreras, EH. (2018). Legislación en sentido material. Grupo Editorial Ibáñez y otro. Bogotá, D.C.

Fuentes-Contreras, EH. (2019). Del Estado constitucional al Estado convencional de Derecho. Estudio Preliminar sobre el modelo del Estado Convencional de Derecho, en el contexto latinoamericano, Revista Jurídica Digital UANDES, 3, 2, pp. 13-42. http://dx.doi.org/10.24822/rjduandes.0302.2.

Fuentes-Contreras, EH. (2020). Constitución y fenómeno constitucional, en Paúl Córdova Vinueza, ¿Tienen los jueces la última palabra? Ibáñez, 731-746. Bogotá, D.C.

Fuentes-Contreras, EH. (2020ª) Encontrando el precedente: investigación formativa, metodologías y resultados en el estudio de las percepciones jurisprudenciales internacionales, en Enrique Prieto-Ríos, Paola Andrea Acosta-Alvarado, Daniel Rivas-Ramírez (edits.), Repensar la educación en derecho internacional en América Latina: avances y discusiones en 2019. Universidad del Rosario, 173-200. Bogotá, D.C.

Fuentes-Contreras, EH. y Cárdenas-Contreras, L (2021). Deferencia a la soberanía nacional. Práctica y doctrina del margen de apreciación nacional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 21, 197-231. http://dx.doi.org/10.22201/iij.24487872e.2021.21.15592.

Fuentes-Contreras, EH. y Rivas-Ramírez, D. (Eds.) (2020). Método(s) y Derecho(s). Bogotá, D.C.: Tirant lo Blanch y otro.

Fuentes-Contreras, EH., Suárez López, B y Rincón Villegas, A (2014). Facticidad y acción de tutela: presentación preliminar de un estudio empírico de la formulación y efectos de la acción

de tutela en el marco colombiano, entre los años 1992-2011", Civilizar, 14, 27, pp. 41-64. https://doi.org/10.22518/16578953.178.

Fuentes-Contreras, EH., Suárez López, B y Rincón Villegas, A. (2012). Facticidad y constitución: la doctrina del estado de cosas inconstitucional en América Latina. Athenas, 1, 2, 49-75. https://www.fdcl.com.br/revista/site/download/fdcl_athenas_ano1_vol2_2012_artigo3.pdf.

García – Gallo Peñuela C (1980) Sobre el ordenamiento jurídico de la esclavitud en las indias españolas. Anuario de historia del derecho español, Nº 50, 1980. págs. 1005-1038. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/134370.pdf.

Heidegger, M. (1993) Ciencia y técnica, Editorial Universitaria, Santiago de Chile.

Higuera Jiménez D. (2018) Multiculturalismo y pluralismo en el constitucionalismo colombiano: el caso de la reinterpretación del mito en el diálogo intercultural u'wa. Vía iuris, núm. 25, pp. 1-43. Fundación Universitaria Los Libertadores. Bogotá, D.C. https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/43588/45112.

Maya, L. (1988). Demografía Histórica de la Trata por Cartagena 1533-1810. Facultad de Ciencias Sociales Universidad de los Andes. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. Bogotá, D.C. http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/afro/demografia_maya#Togoville. Búsqueda realizada el 17 de marzo de 2014.

Moreno Duran A y Ramírez J. (2003) Pierre Bourdieu. Introducción Elemental. Editorial Panamericana. Bogotá. D.C.

Moreno Parra H. (2011) Estado multicultural y derechos diferenciados en Colombia Multicultural. Revista Criterio Libre Jurídico. Vol. 8. No 1. Enero – Junio.

Porto, J. (2014). Afrodescendientes en Colombia: una revisión de los últimos seis años. Jangwa Pana, 13, 131 – 139.

Ramírez Llerena E. (2015) Las teorías de Pierre Bourdieu y su incidencia en el Derecho: Violencia contra operadores jurídicos, estudio de dos casos homólogos. Universidad Libre, Sede Cartagena. Programa de Derecho. Centro de Investigaciones.

Rivas-Ramírez, D y Fuentes-Contreras, E (2021). Los migrantes irregulares en Colombia ante la crisis del Covid-19 ¿Los últimos en lista?, en AAVV, Direitos humanos dos migrantes e pandemia, Instituto Memória Editora, 178-197. Curitiba.

Salazar Salazar, A. (2013). El multiculturalismo en cuestión: reflexiones alrededor del caso afrocolombiano. Análisis Político 26 (78), 91-110. Obtenido el 2 de mayo de 2021 de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052013000200005&lng=en&tlng=es.

Sarkin, J. (2004). La consolidación de los reclamos de reparaciones por violaciones de los derechos humanos cometidas en el Sur. Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos, 1(1), 70-133. https://doi.org/10.1590/S1806-64452004000100005.

Seremetakis, N (ed.) (1996). The Senses Still: Perception and Memory as Material Culture in Modernity, The University of Chicago Press, Chicago.

Suárez Lopez, B y Fuentes-Contreras, E (2015). Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Concepto y desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Prolegómenos, 18, 36, 65-80. https://doi.org/10.18359/dere.934.

Vélez Torres, I. (2013). Desplazamiento y etnicidad: fracasos del multiculturalismo en Colombia. Desacatos, (41), 155-173. Recuperado en 01 de abril de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2013000100010&lng=es&tlng=es.

NORMATIVA CITADA.

Internacionales:

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Observación General No. 18, del Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992. Recuperado de: https://juridia.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Carta Democrática Interamericana. Recuperado de: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Convenio 111 de la OIT. Sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111Consultado el día 15 de abril de 2020.

Nacionales:

Constitución Política de 1991. Editorial Leyer. Bogotá. 2020.

Constitución Política de 1886. Editorial Temis. Bogotá. 1986.

Ley 70 de 1993. Diario Oficial No. 41.013, de 31 de agosto de 1993.

Ley 136 de 1994. Diario Oficial No. 41.377 de 2 de junio de 1994

Ley 467 de 1998. Diario Oficial. Año CXXXIV. N. 43360. 11, agosto, 1998. Pág. 112.

Ley 599 de 2000. Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio del 2000.

Ley 1482 de 2011. Diario Oficial. Año CXLVII. N. 48270. 1, diciembre, 2011. PÁG. 1.

Ley 1816 de 2016. Diario Oficial. Año CLII. No. 50.092. Diciembre 19 de 2016.

JURSIPRUDENCIA.

Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 1996.

Recuperado de:https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/1996/C-037-96.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional Sentencia T- 422 de 1996

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-422-96.htm. Consultado el día 4 de julio de 2021

Corte Constitucional. Sentencia C - 481 de 1998.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-481-98.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia C - 275 de 1999.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-275-99.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia T-1090 de 2005.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1090-05.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia C-667 de 2006.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-667-06.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia C 1154 de 2008.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1154-08.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia T 691 de 2012.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-691-12.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia C- 282 de 2013.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-282-13.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia C 194 de 2013.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-194-13.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia T- 366 de 2013.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-366-13.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia C - 671 de 2014.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-671-14.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia T - 576 de 2014.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-576-14.htm Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia T-015 de 2015.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-015-15.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia C - 257 de 2016.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-257-16.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia T-572 de 2017.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-572-17.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia T-027 de 2018.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-027-18.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Sentencia: C-480 de 2019.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-480-19.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Auto 005 de 2009.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a005-09.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Auto 073 de 2014.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2014/a073-14.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.

Corte Constitucional. Auto 200 de 2014.

Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2014/a200-14.htm. Consultado el día 15 de abril de 2020.